# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 050-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **diecisiete horas con siete minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 050-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx** quien se identifica con **Documento Único de Identidad** **N° xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *catorce de abril de dos mil veintiuno*, alas *siete horas con cuarenta y seis minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *quince de abril* del corriente año, en la cual solicita lo siguiente:

**Importaciones de variedades de semilla, según el detalle:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Variedades** | **Período Solicitado** | **Datos requeridos** |
| **Sandía** | **2018-2021** | **Productor, Nombre de Importador/Consignatario, Volumen/Cantidad, Valor, Presentación, Origen** |
| **Melón** |
| **Pepino** |
| **Cebolla** |
| **Tomate** |
| **Chile** |
| **Zanahoria** |

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido se encuentra en las excepciones enumeradas en el artículo 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV*, unidad administrativa que registra y conserva los datos solicitados*;* quienes respondieron en el plazo estipulado por la ley, no obstante esta oficina advirtió que el valor FOB no estaba incluido en la información proporcionada, por lo que la suscrita extendió el plazo por cinco días hábiles, de acuerdo a lo descrito en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, para consultar a la DGSV sobre la omisión en referencia;
6. Que luego de varias consultas e intercambio de opiniones al interior de este ministerio entre la OIR, Dirección Legal, DGSVA, todas del MAG; y el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP y la UAIP de la Dirección General de la Renta de Aduanas del Ministerio de Hacienda, ***sobre sí el valor FOB es un dato CONFIDENCIAL (para los efectos de esta solicitud), cuando dicho valor está acompañado de los nombres de importadores y/o exportadores*;** al respecto la Dirección Legal recomendó no entregar el dato en referencia por considerarse *confidencial*, lo cual puede verificarse en el memorando con número de referencia DL/360/21 de fecha 12 de mayo de 2021 que se anexa al presente oficio;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE lo siguiente:

1. Entregar adjunto a la presente resolución un archivo en formato Excel con la información solicitada pero en *versión pública* (artículo 30 LAIP), sobre las *importaciones de semillas de vegetales de los años 2018 a 2021*, que contiene los siguientes datos:
* 1 cuadro que describe el año, el producto importado, la cantidad en kilogramos, el valor FOB, el país de origen y la medida descriptiva.
* 1 cuadro con el nombre de los importadores y exportadores, sin el valor FOB por ser información confidencial en el contexto de la presente petición, (artículo 24 literal “d” de la LAIP).

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos *omitir y/o sustituir la información* enviada por correo electrónico de esta oficina, a su persona el pasado 5 de mayo;

1. Notifíquese

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información-MAG**